

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, SABADO 10 DE ENERO DE 1948

NUMERO 10.494

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 2 de 3 de Enero de 1948, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera

Resolución N° 49 de 27 de Diciembre de 1947, por la cual se revoca una Resolución.

Resueltos Nos. 1527, 1528 y 1529 de 29 de Diciembre de 1947, por los cuales se declaran nacionales unas naves, se cancelan y expiden patentes.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 2
(DE 3 DE ENERO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Manuel de Jesús Quijano Jr., Recaudador General de Rentas Internas, en reemplazo del señor Juan R. Morales, quien pasó a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JUAN R. MORALES.

REVOCASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 49.—Panamá, diciembre 27 de 1947.

La Administración General de Rentas Internas, en su Resolución N° 119 de 5 de septiembre último, declaró que no procede denuncia por evasión o sustracción en el pago del impuesto sobre la Renta cuando una persona con domicilio fijo o conocido, como la Empresa Hidro-Eléctrica de Chorrera S. A., ha dejado de declarar a tiempo sus rentas, pues en tales casos debe procederse de oficio a determinar la renta gravable de la persona, de conformidad con el art. 41 de la Ley 52 de 1941.

Declaró, además, la mencionada Resolución que el señor Lisandro Isaza P. no tiene derecho a percibir, conforme el art. 8° de la ley 80 de 1934, la gratificación que reclama, porque no se trata de ninguna evasión ni sustracción del pago del impuesto, sino de la falta de presentación de la declaración jurada de la renta.

Contra esa Resolución interpuso el señor Lisandro Isaza P. recurso de apelación para ante el Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el cual le fue admitido el día 20 del referido mes de septiembre.

Por haberse apersonado el interesado a sustentar su recurso dentro del término de diez días que se le señaló al efecto, es procedente revisar la Resolución de que se trata, en grado de apelación, previas las siguientes consideraciones:

Con fecha 15 de mayo del corriente año el señor Lisandro Isaza P. denunció, al amparo de la disposición legal citada anteriormente, que la Empresa Hidro-Eléctrica de Chorrera S. A. y Producción Panameña de Hielo S. A., de la misma población, adeudaban al Tesoro Nacional diversas sumas en concepto de impuesto sobre la Renta, cuyo pago evadían pretextando exoneraciones concedidas por contratos celebrados con el Órgano Ejecutivo. Solicitó el denunciante que en su día se le pagara a él el 25% de la cantidad que ingrese al Tesoro Nacional como consecuencia de su denuncia.

La Dirección del Impuesto sobre la Renta, acogió el memorial del señor Isaza y ordenó verificar la investigación en él propuesta al Auditor señor Eliécer Charles, quien rindió informe el 18 de agosto próximo pasado sentando, entre otras, las conclusiones siguientes:

1ª Se comprobó que dichos negocios no habían presentado declaraciones de renta por los años que se investigaron (años 1942-1943-1944-1945 y 1946).

2ª Que los interesados fundaron su falta de declaración de renta en poseer un contrato con el Gobierno Nacional que les exime del pago del Impuesto sobre la Renta.

3ª Que examinado el contrato (N° 1 de 1929) se comprobó que hubo *error de interpretación*, ya que no hay ninguna cláusula que les eximiera del pago aludido, y

4ª Que convencidos del error incurrido prometieron presentar sus respectivas declaraciones, cosa que hicieron y fueron recibidas como información para gravámenes de oficio, ya que fueron presentados extemporáneamente.

Con posterioridad, ha ingresado al Tesoro Nacional la suma total de B/3.457.22 a que ascendió la liquidación del Impuesto sobre la Renta de las compañías denunciadas, durante los años arriba especificados.

En la Resolución apelada estima la Administración General de Rentas Internas que: "si se

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—J. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y 2496-B.—Apartado Postal N° 451

TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 34

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.— Solicitese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

tratará de una persona sin domicilio fijo o conocido, o que hubiere dejado de pagar el impuesto alegando ante los empleados fiscales correspondientes que no está obligada a ello en virtud de un contrato y se le hubiere aceptado expresa o tácitamente ese derecho dejando de liquidar el tributo, o se le denunciara por dejar de declarar parte de su renta, o hubiera incluido en su declaración gastos no deducibles, o que en alguna forma evadiera o tratara de evadir el pago total o parcial del impuesto, entonces sí cabría el denuncia y el reconocimiento de los derechos del denunciante. Pero en el presente caso se trata simplemente de una omisión de los empleados de la Dirección del Impuesto sobre la Renta que no cumplieron con la disposición contenida en el art. 41 de la ley 52 de 1941, ni liquidaron el impuesto”.

El fallo recurrido interpreta, pues, los hechos revelados por el señor Isaza P. como ajenos al concepto de evasión o sustracción de que habla el art. 8º de la ley 80 de 1934, cuando concede, con base en ellas, la acción popular para denunciarlas.

Si bien algunos tratadistas como el Profesor colombiano Dr. Esteban Jaramillo (en su Tratado de la Ciencia de la Hacienda Pública, tercera edición, pág. 387) afirma que “Evadir el impuesto es dejar de pagarlo” no se entiende necesario atribuir al asunto que se ventila un alcance tan vasto para aplicarle el referido artículo 8º.

Aún acogiendo los supuestos sentados por la Resolución N° 119 en el punto que se ha transcrito, puede verse que las dos compañías denunciadas trataron de evadir el pago total del impuesto sobre la renta cuando manifestaron al Auditor comisionado para investigar, que su falta de declaración de de 1942 se apoyaba en un contrato con el Gobierno Nacional que les eximía del pago del impuesto sobre la Renta.

Compulsando tal contrato se vio que no contiene la menor alusión a exenciones de clase alguna, y que, por tanto, no pudo haber error de interpretación de ninguna de sus cláusulas.

Ese pretexto reveló claramente que la omisión de declarar no se debió a simple olvido sino a abstención premeditada y encaminada a evadir el pago del impuesto.

La propia Administración General de Rentas

Internas admite que es evasión el alegar el contribuyente ante los empleados fiscales correspondientes que no está obligado a pagar el impuesto en virtud de contrato, si bien, a su juicio, ese alegato debe estar acompañado de su aceptación expresa o tácita. Pero a renglón seguido admite que puede caber el denuncia y la recompensa si en alguna forma se tratara de evadir el pago del impuesto.

Resulta evidente que si el Auditor hubiese no completado su investigación solicitando el contrato y examinándolo hasta convencerse de que no mencionaba exenciones, la tentativa de evasión se hubiera convertido en evasión consumada.

El denuncia se ha presentado en el mes de mayo del corriente año y se refiere a la Renta obtenida desde el año de 1942.

La Dirección del Impuesto sobre la Renta, en cumplimiento del art. 41 de la ley 52 de 1941, debió determinar de oficio la renta de esas compañías que dejaban pasar año tras año sin declararla dentro de los plazos que la misma ley fija. Se acercaba para cada declaración el término de los 5 años de prescripción que señala el art. 34. No obstante, nada demuestra que la abstención observada durante aquellos años hubiese cesado sin la intervención, beneficiosa para el Fisco, del señor Isaza P.

Teme la Administración General de Rentas Internas que la concesión al señor Isaza P. de la participación que solicita establecería un precedente abusivo, a cuyo amparo bastaría que cualquier empleado de la Dirección del Impuesto sobre la Renta se pusiera de acuerdo con alguna persona para denunciar a todos los contribuyentes que no hubieren declarado sus rentas ni se hubieren gravado de oficio, para percibir el 25% del monto del impuesto respectivo.

El recelo no puede ser suficiente para dejar de cumplir el art. 8º de la ley 80 de 1934 que no contiene condición alguna en cuanto se trata de revelar evasiones o sustracciones de impuestos.

Por otra parte, el incumplimiento del precepto legal que impone a los empleados de la Dirección del Impuesto sobre la Renta la obligación de determinar de oficio la Renta de los contribuyentes que no presenten sus declaraciones en los plazos fijados por la ley 52 de 1941, tendría para el Tesoro Nacional efectos más funestos todavía de los que aspira a evitar, con su Resolución N° 119 de este año, la Administración General de Rentas, ya que se dejaría de percibir con aquel incumplimiento el 75% del impuesto que mediante el denuncia se ha cobrado.

Cada caso que se presente a la consideración de dicha oficina motivará el estudio pertinente que con acierto se ha previsto en el Memorandum dirigido por el Administrador General al Director del Impuesto sobre la Renta el 2 del pasado mes de septiembre. En ese examen de los hechos podrá verse si el denuncia respectivo ha motivado o no descubrimiento de evasión o sustracción de impuesto y si ha beneficiado al Tesoro Nacional como sucedió con el del señor Isaza P.

Tal vez cuando en la Dirección del Impuesto exista el Censo completo de contribuyentes a que

se refiere la Orden Provisional de Servicio N° 19 de 31 de diciembre de 1945, recordada mediante su publicación en la Gaceta Oficial número 10.413 del 1° del corriente mes, podrán rechazarse la mayor parte de los denuncios que se refieren a evasión del impuesto por falta de declaración de Renta. Pero mientras tal Censo no se haya perfeccionado es imposible conceptuar que todo contribuyente incurso en omisión de declaración será oportunamente descubierto por los empleados competentes y que lo hagan objeto de la determinación de oficio, junto con las sanciones a que se refiere el antes citado art. 41.

Es de prever, además, que los empleados aludidos no incurrirán en la infracción temida por la Administración General, sin ser objeto de los correctivos pertinentes.

La determinación de oficio de la renta de los contribuyentes, es una medida supletoria de la declaración obligatoria de éstos.

La Ley no fija plazo para que se lleve a cabo ni impone a los empleados que la omiten sanciones específicas que compensen al Tesoro Nacional del perjuicio que le ocasionen con la omisión.

Es lógico suponer que esas actuaciones de oficio deberían hacerse una vez transcurridos los plazos normales fijados para las declaraciones de Renta y antes de que se abriera nuevo plazo para declarar renta posterior a la omitida. No obstante, ello queda al arbitrio de la Dirección del Impuesto con el único tope de los 5 años de prescripción señalado en el art. 34.

No resulta del expediente instruido a virtud del denuncia del señor Isaza P., ni hay constancia alegada por la Administración General de Rentas Internas, de que hasta el mes de mayo próximo pasado se hubiese tomado en la Dirección del Impuesto medida alguna para determinar de oficio las Rentas denunciadas, a pesar de remontarse, la más antigua, al año de 1942. Esta circunstancia demuestra que la actuación del señor Isaza P. fue la causante única de la percepción del impuesto adudado desde mucho tiempo antes, lo cual, unido a la premeditada abstención, a pretexto de exoneración contractual de las compañías contribuyentes, hace imperativo en este caso la aplicación del art. 8° de la ley 80 de 1934.

Por lo tanto.

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución N° 119 de 5 de septiembre próximo pasado, dictada por la Administración General de Rentas Internas, y en su lugar declarar que la omisión de presentar las declaraciones de las Rentas obtenidas durante los años de 1942 a 1946 inclusive por Empresa Hidroeléctrica de Chorrera S. A. y Producción Panameña de Hielo S. A. de la misma población, a pretexto de estar exentas del pago del impuesto, constituye evasión del impuesto, que puede motivar denuncia en ejercicio de la acción popular que concede el art. 8° de la ley 80 de 1947, sin perjuicio de que, descubierta mediante ese denuncia la evasión, se haya procedido a la determinación de oficio de la Renta del Contribuyente responsable de la evasión, al tenor del art. 41 de la ley 52 de 1941, y

Declarar, además, que el señor Lisandro Isa-

za P. tiene derecho a percibir la gratificación que reclama en su denuncia del 15 de mayo último, por virtud del cual se incoó el expediente que ha motivado el ingreso al Tesoro Nacional de la cantidad de B/.3.157.22 pagada por las empresas denunciadas.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MANUEL DE JESUS QUIJANO.

DECLARANSE NACIONALES UNAS NAVES CANCELANSE Y EXPIDENSE PATENTES

RESUELTO NUMERO 1527

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1527.—Panamá, 29 de diciembre de 1947.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Houston, Texas, E.U.A., abanderó provisionalmente la nave denominada "Captain Theo" de propiedad de la Bright Star Steamship Inc., y los interesados han formulado solicitud para que dicha nave sea inscrita definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional y que los derechos de nacionalización han ingresado al Tesoro Nacional mediante liquidación N° 3473 de 11 de diciembre de 1947;

RESUELVE:

Declárase nacional la nave denominada "Captain Theo", de propiedad de la Bright Star Steamship Inc.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional de Navegación, que actualmente porta la nave "Captain Theo", y expedir en su defecto la Patente Permanente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL DE JESUS QUIJANO.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Ballesteros.

RESUELTO NUMERO 1528

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1528.—Panamá, diciembre 29 de 1947.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en escrito presentado a este Ministerio por la firma Lombardi & Izaza, en representación de la Empresa de Navegación Mercante, S. A. R. L., propietaria de la nave denominada "Portugal",

la cual fue abanderada provisionalmente por el Cónsul de Panamá en Vancouver, Canadá, se solicita se declare inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional dicha nave y se expida la Patente Permanente de Navegación. Los derechos de nacionalización de la referida nave han ingresado al Tesoro Nacional mediante liquidación N° 639 de 29 de enero de 1947:

RESUELVE:

Declárase nacional la nave denominada "Portugal" de propiedad de la Empresa de Navegación Mercante S. A. R. L.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional de Navegación, que actualmente porta la nave denominada "Portugal" y expedir en su defecto la Patente Permanente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL DE JESUS QUIJANO.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Ballestas.

RESUELTO NUMERO 1529

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1529.—Panamá, diciembre 29 de 1947.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá, en Houston, Texas, E. U. A., abanderó provisionalmente la nave denominada "Marjorie E" de propiedad de Ralph C. Allen, y el interesado ha formulado solicitud para que dicha nave sea inscrita definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional y que los derechos de nacionalización han ingresado al Tesoro Nacional mediante liquidación N° 3594 de 27 de diciembre de 1947;

RESUELVE:

Declárase nacional la nave denominada "Marjorie E" de propiedad de Ralph C. Allen.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional de Navegación, que actualmente porta la nave "Marjorie E" y expedir en su defecto la Patente Permanente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL DE JESUS QUIJANO.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Ballestas.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

Relación de los Documentos presentados al Diario del Registro Público, durante el día 14 de Mayo de 1947.

As. 2207. Escritura 1155 de 13 de Mayo de este año de la Notaría Primera de este Circuito por la cual se constituye la sociedad anónima Frisco Navigation Company Inc.

As. 2208. Escritura 563 de 13 de Mayo de este año

de la Notaría Segunda de este Circuito por la cual Elías Walter Rennie constituye hipoteca a favor de Alfonso Everad Mc Farland sobre una finca de su propiedad situada en esta ciudad.

As. 2209. Escritura 1012 de 13 de Mayo de este año de la Notaría Segunda de este Circuito por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela hipoteca constituida a su favor por Marco Antonio Osorio Cortés y otro.

As. 2210. Escritura 1013 de 13 de Mayo de este año de la Notaría Tercera de este Circuito por la cual Marco Antonio Osorio Cortés y Delfina Morgan de Osorio venden a Luis Chial una finca de su propiedad situada en San Francisco de la Caleta de esta ciudad.

As. 2211. Escritura 1008 de 12 de Mayo de este año de la Notaría Tercera de este Circuito por la cual se protocoliza el Certificado de Constitución de la sociedad anónima International Shipping & Trading Company Inc. con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

As. 2212. Escritura 152 de 8 de Mayo de este año de la Notaría del Circuito de Chiriquí por la cual Julián Carrera vende a Rafael Francisco Ibarra un solar en David.

As. 2213. Escritura extendida en el Consulado de Panamá en París que contiene el poder otorgado a Isabel Hurtado por María del Carmen Luisa Hurtado y otras.

As. 2214. Escritura 1610 de 6 de Septiembre del año de 1945 de la Notaría Primera de este Circuito por la cual Felipe Marino y Yomtob Entebi celebran contrato de arrendamiento.

As. 2215. Escritura 1160 de 13 de Mayo de este año de la Notaría Primera del Circuito por la cual Teresa Ortiz de Carcovich vende una finca en Bella Vista de esta ciudad a Roberto Motta.

As. 2216. Escritura 565 de 13 de Mayo de este año de la Notaría Segunda del Circuito por la cual Ramón Améstica y Raquel Herrera adicionan la escritura 915 de 6 de Octubre de 1944 de la misma Notaría.

As. 2217. Escritura N° 1164 de 14 de Mayo de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Manuel Seara Rey vende una finca a Leonidas Santiago Castrellón, quien asume el pago de unos gravámenes constituidos a favor del Banco Nacional de Panamá.

As. 2218. Escritura 102 de 10 de Mayo de este año de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual Aníbal Jurado y otro declaran cancelado un contrato y dicho señor vende un lote de terreno a José Irene Avila.

As. 2219. Escritura 469 de 18 de Abril de este año de la Notaría Segunda de este Circuito por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Angela Patterson.

As. 2220. Patente Comercial de Segunda Clase, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de Elías Mihalitisanos domiciliado en esta ciudad.

As. 2221. Escritura 550 de 9 de Mayo de este año de la Notaría Segunda de este circuito por la cual se protocoliza el expediente del juicio de sucesión de Helena Casis viuda de Concho.

As. 2222. Escritura 1007 de 12 de Mayo de este año de la Notaría Tercera de este Circuito por la cual Juan Nos vende a Louise Smith y otros un lote de terreno en Sabanas de esta ciudad y se cancela parcialmente una hipoteca.

As. 2223. Escritura 1077 de 3 de Mayo de este año de la Notaría Primera de este Circuito por la cual Victoria Rossell de la Guardia confiere poder especial a Manuel Adolfo Alvarez Wolschoon.

As. 2224. Escritura 1022 de 13 de Mayo de este año de la Notaría Tercera de este Circuito por la cual el Presbítero Eliseo Villarreal Tazón cancela una hipoteca constituida por Antonia Sarmiento de Argüello.

As. 2225. Escritura 1023 de 13 de Mayo de este año de la Notaría Tercera de este Circuito por la cual Antonia Sarmiento de Argüello vende una finca en la Provincia de Coclé a Franklin Bernal Almillategui.

As. 2226. Escritura 1161 de 14 de Mayo de este año de la Notaría Primera de este Circuito por la cual la Caja de Ahorros declara cancelados unos gravámenes constitutivos a su favor por Adolfo Alemán.

As. 2227. Escritura 518 de 29 de Abril de este año de la Notaría Segunda de este Circuito por la cual se

protocoliza el expediente del juicio de sucesión de Rodolfo Birman de Saint Malo.

As. 2228. Escritura 968 de 24 de Abril de este año de la Notaría Primera de este Circuito por la cual Victoriana Argote Muñoz y otros venden una finca de su propiedad a Alberto Griffith.

As. 2229. Escritura 869 de 24 de Abril de este año de la Notaría Primera del Circuito por la cual Mannie Alberta Malabre vende una finca o faja de terreno a Victoriana, Débora, Colombia Argote y otros y estos declaran mejoras sobre la faja de terreno que adquieren y la venden a Alberto Griffith.

As. 2230. Patente Comercial de Segunda Clase expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de Anibal F. de la Espriella domiciliado en Bocas del Toro.

As. 2231. Escritura 1015 de 13 de Mayo de este año de la Notaría Tercera del Circuito por la cual Elisa Jiménez de Sosa segrega un lote de terreno y declara mejoras sobre dicho lote y lo vende a la sociedad Clay Products Company Inc y se cancelan restricciones impuestas sobre una finca.

As. 2232. Escritura 1165 de 14 de Mayo de este año de la Notaría Primera de este Circuito por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título de venta un globo de terreno en el Distrito de Chepo a Baldomero Bayo.

As. 2233. Escritura 1060 de 30 de Abril de este año de la Notaría Primera de este Circuito por la cual Vivian Douglas de Boreland y Agatha Carmen Villalobos de Thorne venden una finca a Charles Woldemar Borchard.

As. 2234. Escritura 1169 de 14 de Mayo de este año de la Notaría Primera de este Circuito por la cual la Cía. Gral de Seguros S. A., declara canceladas una hipoteca y anticresis constituida por Josefa Jurado de Alegre y celebra un contrato de préstamo con garantía hipotecaria con Julio Famiglietti Maglione y Francisco Latorracca Maglione.

As. 2235. Oficio 327 de 14 de Mayo de este año del Juzgado Primero de este Circuito con el cual acompaña copia del auto de secuestro propuesto por Juan Nos contra Lorenzo Castro Bosquez.

As. 2236. Escritura 1162, de 14 de Mayo de este año de la Notaría Primera del Circuito por la cual Rafael Angel Sandoval y Gladys Howard de Sandoval celebran contrato de hipoteca y anticresis con la Caja de Ahorros.

As. 2237. Escritura 568 de 14 de Mayo de este año de la Notaría Segunda del Circuito por la cual se protocolizan los Estatutos de la sociedad Siralean Shipping Co S. A.

As. 2238. Escritura 1065 de 2 de Mayo de este año de la Notaría Primera del Circuito por la cual se protocoliza copia del Acta de la sesión de la Junta Directiva de Hoteles Interamericanos S. A.

As. 2239. Oficio 388 de 9 de Mayo de este año del Juez Primero del Circuito de Chiriqui en que se acompaña auto de secuestro decretado contra bienes de Teofilo Beitia.

As. 2240. Escritura 1159 de 13 de Mayo de este año de la Notaría Primera de este Circuito por la cual Anibal Vallarino vende una finca a Leudelino García Noval.

As. 2241. Escritura 1026 de 13 de Mayo de este año de la Notaría Tercera de este Circuito por la cual Enrique Halphen y Cía. Inc. vende a Felipe Salomón una finca y se adiciona la escritura 1001 de 12 de Mayo de este año de la misma Notaría.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Se notifica a los interesados que la licitación para el suministro de 75 toneladas de avena para animales, que estaba anunciada para el día 16 de Enero de 1948 a las diez de la mañana, ha sido anulada.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, Diciembre 15 de 1947.

LICITACION

Suministro de 50 toneladas de alfalfa para animales

Se notifica a los interesados que las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día trece de Enero de 1948 a las 10 a.m.

Los interesados pueden solicitar el pliego de cargo durante las horas hábiles en la oficina del Contralor General.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, Diciembre 4 de 1947.
Enero 12-1948

LICITACION

Suministro de 300 toneladas de acero

Se notifica a los interesados que las propuestas serán abiertas en el despacho del Contralor General el día 27 de Enero de 1948 a las diez (10) en punto de la mañana.

El pliego de cargo será entregado a los interesados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL

Panamá, 27 de diciembre de 1947
Enero 26 de 1948

RICARDO VALLARINO CHIARI.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-4134.

CERTIFICA:

Que por escritura, pública número 3 de esta misma fecha y Notaría los señores Eduardo Delvalle Maduro y Lionel Moses han constituido la sociedad colectiva de comercio denominada "Maduro y Moses", con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, pero podrá hacer negocios en otros puntos de la República y fuera de ella y establecer sucursales.

Que el objeto de la sociedad será la prestación de servicios como agentes, apoderados, fiduciarios, corredores en general y especialmente corredores de seguro; el depósito, la comisión y la administración de bienes ajenos.

Que el capital social es de B/. 2,000.00, aportado así: el señor Eduardo Delvalle Maduro, B/. 1,200.00; y el señor Lionel Moses B/. 800.00.

Que el término de duración de la sociedad es de 10 años a partir del Primero de Enero de 1948.

La representación de la sociedad y el uso de la firma social la tendrán ambos socios, conjunta o separadamente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

R. VALLARINO CH.
Notario Público Primero.

Liq. 18.703
(Segunda publicación)

RICARDO VALLARINO CHIARI.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula 47-4134.

CERTIFICA:

Que por Escritura número 2882, de esta misma fecha y Notaría los señores Lilia Abrahams de Jones, Thomas Burnett Jones y Donnal Alpha Shinn han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, denominada Abrahams y Compañía Limitada, con domicilio en Pueblo Nuevo, Sabanas de esta ciudad, y por un término de cinco (5) años, contados desde esta misma fecha.

Que el objeto de la sociedad es dedicarse a la fabricación y venta de bloques de concreto y otros artículos elaborados o manufacturados con cemento.

Que el capital social es de Dos Mil Quinientos Balboas aportados así: Mil Doseientos Cincuenta Balboas el socio Shinn, y Seiscientos Veinticinco Balboas cada uno de los otros dos socios.

Que la representación de la sociedad y el uso de la firma social las tendrá el socio Thomas Burnett Jones.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29)

días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete (1947).

R. VALLARINO CH.
Notario Público Primero.

Liq. 18565
(Tercera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Municipal de Panamá, ejerciendo funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente,

HACE SABER:

Que por resolución de esta misma fecha, dictada en el juicio ordinario propuesto por Haiman e Hijos Limitada contra Salomón Maldonado, se ha señalado el treinta de este mes, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el remate de un carro del demandado Salomón Maldonado, marca "Ford", color negro, con cuatro llantas buenas, modelo Sedán, la carrocería un poco deteriorada, de cuatro puertas, con motor número 18-4773061 y placa número 4318, R. de P., del año 1947, que tiene un valor pericial de Trecientos Cincuenta Balboas (B/. 350.00).

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento del valor pericial de ese bien, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de ese valor.

Desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día fijado para el remate, se admitirán las propuestas que se hagan, y de las cuatro hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren, adjudicándose el bien al mejor postor.

Panamá, 7 de Enero de 1948.

El Secretario,

Liq. 18.969
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario ad-hoc del Juzgado Primero del Circuito de Colón, Segundo Suplente, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público.

HACE SABER:

Que por resolución de fecha veintitrés de Diciembre del año ppdo. dictada en el Juicio Especial de Venta de Bien Común propuesta por Claribel Elinda Lue de Chenalloy contra Rosa Amelia Ayarza de Lue, se ha señalado las horas hábiles del día trece (13) de Febrero próximo para que tenga lugar el remate de la finca que a continuación se describe:

"Finca N° 671, Inscrita al folio 234 del Tomo 68 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Colón, que consiste en casa de madera de dos (2) pisos y techo de hierro acanalado, edificada sobre el medio lote de terreno arrendado a la Compañía del Ferrocarril de Panamá, en la ciudad de Colón; que limita por el Norte, con el medio de lote número 31; por el Sur, con calle 9ª; o de Arboleda; por el Este, con Avenida G (Meléndez) y Oeste, con el lote número 30.—Mide nueve (9) metros de frente por veintiuno (21) sesenta centímetros (60) de fondo o sea una medida superficial de Ciento Noventa y cuatro (194) metros cuadrados con Cuarenta (40) Centímetros cuadrados".

La base para el remate es la suma de Seis Mil Balboas (B/. 6.000.00) valor catastral de la Finca.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la base señalada para el remate y el postor deberá consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la referida base.

Solo se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado para el remate y desde esa hora hasta las cinco (5) de la tarde del mismo día se oirán las pujas y repujas.

Colón, Enero 6 de 1948.

El Secretario Ad-Hoc en Funciones de Alguacil Ejecutor,

Liq. 18.941
(Única publicación)

José D. Ceballos.

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en su carácter de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Feliciano Quirós y Quirós ha solicitado la adjudicación de un globo de terreno ubicado en este Distrito de Penonomé, de 5 hectáreas con 1880 metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos: Norte, predio del mismo solicitante Quirós y Quirós; Sur, predio de la sucesión de Pascual Quirós; Este, predio de Joaquín Arosemena Begovich; y Oeste, terrenos La Quinta, de propiedad de la Nación.

Y para que el que se crea perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos, se fijan sendos edictos en la Secretaría de Tierras y en la Alcaldía del Distrito por el término de treinta días hábiles, y una copia de estos edictos será publicada en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Fijado a las diez de la mañana del día treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ALFREDO PATIÑO.

El Oficial de Tierras, Secretario ad-hoc,
Ayda Quirós de Carles.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Gabriel Aguirre López, de generales descritas en el auto de enjuiciamiento, para que en el término de treinta (30) días, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse del auto encausatorio proferido en su contra por este Tribunal, por el delito de apropiación indebida, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—De lo Penal.—Panamá, 30 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:...

Por tanto el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Gabriel López, de generales desconocidas, por el delito genérico de hurto que define y castiga el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal y decreta su detención, y con tal fin oficiase al señor Comandante del Cuerpo de Policía Nacional para que lo capture en caso de que haya regresado a territorio de la República.

Oportunamente se señalará día y hora para que tenga lugar la audiencia oral de la causa.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) O. Bernaschina.—(fdo.) M. J. Ríos".

Se advierte al encausado Gabriel Aguirre López, que si no compareciere dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado del auto transcrito, la audiencia se seguirá sin su intervención y su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Aguirre López, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se ha llamado a juicio a Aguirre López, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, requiriéndose a las autoridades políticas y judiciales para que lo notifiquen del deber en que está de comparecer al Despacho. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy cinco de enero de mil novecientos cuarenta y ocho a las nueve de la mañana y se envía copia de este a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, cita, llama y emplaza a Higinia Delgado, de generales desconocidas, a fin de que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio criminal que por el delito de lesiones personales cometido

en daño de la salud de Carmen Arrieta se sigue en su contra.

El auto por medio del cual se llama al emplazado a responder en juicio criminal, dice así en su parte pertinente:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Están, pues, aquí reunidos los elementos de juicio que para el seguimiento de causa exige el artículo 2147 del Código Judicial. En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la opinión Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por trámites de reo ausente, contra Higinia Delgado, de generales desconocidas como infractora de las disposiciones legales que define y castiga el Capítulo II, Título XII, del Libro Segundo del Código Penal, o sea, por el delito genérico de lesiones personales cometido en perjuicio de la salud de Carmen Arrieta, y ORDENA su emplazamiento mediante los trámites legales de lugar. Del término común de cinco días disponen las partes para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse durante el juicio oral de esta causa, acto que tendrá lugar en fecha que se señalará oportunamente. Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Derecho: artículos 2147 y 2250 del Código Judicial.

Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(fdo.) Armando Ocaña V.—Norberto Reina.—Srio."

En consecuencia, excítase a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de la encausada, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no le denunciaren, salvo las excepciones que señala el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar a la sindicada Higinia Delgado, así como para que la pongan a disposición de este Despacho.

Adviértesele a la emplazada que de no comparecer dentro del término que arriba se le concede, el juicio seguirá adelante sin su presencia, con la intervención de un Defensor de Oficio, teniéndose como indicio grave en su contra su ausencia.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy, cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, ordenándose a la vez la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 70

El Juez 2º del Circuito de Chiriquí cita y emplaza a Bernardina Rodríguez, mujer, de diez y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, natural del Distrito de Dolega, con residencia en el Hato del Volcán, cuyo paradero ahora se desconoce, a efecto de que comparezca a este Tribunal dentro del término de treinta días (30), más el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial" a fin de que reciba personal notificación del auto de proceder, dictado en su contra, por el delito de contagio venéreo en perjuicio de Benedicto Vega y que es del tenor siguiente:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.

Auto de primera instancia número 429: David, Julio (29) veintinueve de mil novecientos cuarenta y siete.—Vistos: Es el señor Fiscal 2º del Circuito quien remite aquí el presente sumario para su decisión pidiendo que al hacerlo sea "con un Auto de Enjuiciamiento contra Bernardina Rodríguez por infractora de disposiciones contenidas en el artículo 19 de la Ley 56 de 1930, o sea por el delito de contagio venéreo". Y es el mismo funcionario de Instrucción que termina su Vista diciéndole al Tribunal: "Yo le suplico muy encarecidamente al señor Juez que, antes de tomar una medida de esta naturaleza, tome en cuenta el criterio de estos funcionarios en beneficio de la administración de justicia." (Esta petición es porque este Tribunal desde el 16 de Junio ordenó provisionalmente la libertad de la sindicada). SE CONSIDERA, para resolver las cuestiones: Trátase del sumario contra Bernardina Rodríguez por el delito de contagio venéreo, en perjuicio de Benedicto Vega. El 20 de Marzo de este año fue dada la denuncia y consta que desde el 22 del mismo mes se le detuvo y puesta a órdenes de este Tribunal, como se ve en el telegrama de la página 28. Así, que la sindicada estaba a órdenes de este Tribunal desde entonces, no como dice el señor Fiscal que no lo estaba. En el mes de Junio, alguna persona familiar o interesada por la suerte de la sindicada, se presentó al Tribunal con la constancia médica que forma la página 15 y pidió que se le libertara. Se estudió el caso y como se veía que ya la sindicada estaba curada y que si estaba a órdenes del Tribunal y que ya iban más de tres meses de detención preventiva, consideró legal y justo ordenar su libertad como se hizo. Si el Tribunal no ordena esa libertad, todavía hasta ahora 28 de Julio estaría la sindicada detenida, lo que sería una tremenda injusticia. Cuando este Tribunal ordena esas libertades así, no son arbitrarias. Todo detenido y sindicado mientras lo esté para ser juzgado, es bajo el carácter preventivo o provisional. Un individuo así no está rematado o detenido definitivamente. Con el mismo carácter preventivo que a alguien se le detiene, con ese mismo carácter provisional también se le puede poner en libertad. Este criterio se lo ha sostenido este Tribunal al mismo Procurador General de la Nación y creo que no hay razonamiento legal en contra. Y vamos al punto de la responsabilidad de la sindicada: Está demostrado, que tanto ella como su denunciante, han estado infectados de "gonorrea o blenorragia". Ello es la demostración del delito. Confiesa ella que sabiendo de su contagio venéreo, tuvo relación sexual con Benedicto Vega. Así su responsabilidad es manifiesta y confesada, tanto que debe llamársele a responder en juicio, conforme el artículo 2147 del Código Judicial. Por tanto: El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, llama a responder en juicio a la sindicada Bernardina Rodríguez de 16 años de edad, soltera, de oficios domésticos, natural del Distrito de Dolega, con residencia en el Hato del Volcán del Distrito de Bugaba, por el delito de contagio venéreo de que trata la Ley 56 de 1930. No decreta su detención preventiva, pero se le excita para que concurre a las audiencias de su causa cuantas veces se le llame, so pena de ser detenida si no concurre. Se fija el día 14 de Agosto próximo a las diez de la mañana para la vista oral de la causa. Se le nombra al Defensor de Oficio para que la asista y represente en el juicio, pues se trata de una menor como ella declara.—Cópiese, notifíquese.—(fdo.) Abel Gómez, Juez 2º.—(fdo.) Ernesto Rovira, Secretario.

De tal suerte, de presentarse la procesada oportunamente, se le administrará la justicia que le asista, pero de no hacerlo así, su omisión se tomará como grave indicio en su contra, y entonces se decretará su rebeldía, para continuar el juicio sin su intervención. Se excita a las autoridades del orden público o judiciales de la República a fin de que capturen, u ordenen la captura de la procesada, de encontrarse en el territorio nacional, y, a todos los habitantes del país salvo las excepciones legales, a efecto de que denuncien su paradero so pena de ser considerados como encubridores si sabiéndolo lo dejaren de manifestar. Fijado hoy: 30 de Diciembre de 1947, en lugar de costumbre en este Tribunal, una copia conforme del mismo se remite ante el Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces en la "Gaceta Oficial". El Juez,

ABEL GÓMEZ.

La Secretaría interina.

Inés María Peralta C.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio de este edicto EMPLAZA a Alfredo Smith (a) Gay, varón de 19 años de edad, soltero, panameño, ayudante de mecánico cuyo paradero se desconoce, a fin de que dentro del término de (30) días, a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", presente a este Juzgado a notificarse del auto de proceder dictado en el juicio que por buito se le sigue, caso de no hacerlo así su omisión se tendrá como un indicio en su contra.

cio grave en su contra, se le declarará en rebeldía y el juicio seguirá adelante sin su intervención.

La parte esencial del auto por notificarse es del siguiente tenor:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí.—David, Septiembre (23) veintitrés de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:...

Por tanto: este Tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Fiscal, previa revocatoria del auto apelado llama a responder en juicio a Alfredo Smith, varón de 19 años de edad, panameño, soltero, ayudante de mecánica, vecino del Distrito del Barú, por el delito de hurto de que trata el Capítulo Primero, Título Décimotercero, Libro Segundo del Código Penal y decreta su detención preventiva que, hará efectiva el señor Juez de primera instancia. Este funcionario llenará las demás formalidades del juicio oral correspondiente.

Cópiese, notifiqúese y devuélvase.—El Juez Segundo del Circuito (fdo.) Abel Gómez.—El Juez Primero (fdo.)—Alvaro Candanedo.—El Secretario (fdo.) Ernesto Rovira".

Se advierte al emplazado que si comparece oportunamente se le oirá y administrará la justicia que lo asista.

Se excita a las autoridades de orden Político o Judicial de la República para que procedan a la captura del procesado y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le juzga, si sabiéndolo no lo denunciaren.

De conformidad con el artículo 2345 de la misma ley, se fija el presente edicto en lugar visible de este Tribunal y copia de él se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

JOSÉ MARÍA CEDEÑO.

El Secretario Int.

Dionisio Corella.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente edicto EMPLAZA a Agustín Zúñiga, varón, de 19 años de edad, soltero, panameño, natural de la provincia de Panamá, cuyo paradero se ignora, a fin de que dentro del término de (30) días, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de proceder dictado en el juicio que por hurto se le sigue. En caso de no hacerlo así su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, se le declarará en rebeldía y el juicio se seguirá adelante sin su intervención.

La parte esencial del auto por notificarse es del siguiente tenor:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:...

En mérito de las anteriores apreciaciones, el Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del señor Personero, DECLARA que hay lugar a seguir causa criminal contra el menor Agustín Zúñiga, por transgresor del Cap. I, Tit. XIII, Lib. II, del Código Penal y decreta su detención.

Como el enjuiciado es menor de edad, se le nombra Curador Ad-Litem, al Sr. Ricardo Efraín Ortega, hasta tanto se apersona a este Despacho su representante legal a nombrarle Defensor.

Se señala las dos de la tarde del día nueve de Enero del año entrante, para dar comienzo al juicio oral de la causa y se concede cinco días hábiles a las partes, para que presenten las pruebas que estimen razonables.

Regístrese y notifiqúese.—(fdos.) J. M. Cedeño.—D. Corella Srio. Int."

Se advierte al emplazado que si comparece oportunamente se le oirá y administrará la justicia que lo asista.

Se excita a las autoridades de orden Político o Judicial de la República para que procedan a la captura del procesado y se requiere a todos los habitantes del país,

con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le juzga, si sabiéndolo no lo denunciaren.

De conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de este Tribunal y copia de él se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los veintitrés (23) días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete (1947).

El Juez,

JOSÉ MARÍA CEDEÑO.

El Secretario Int.

Dionisio Corella.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, cita llama y emplaza a Feliciano Hernández, varón, de 21 años de edad, soltero, carpintero-ebanista, natural de Juradó, República de Colombia, con residencia en el número 26, cuarto 26 de la calle 19 Este, bis, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en el Órgano periodístico del Estado, concurra a este Juzgado a notificarse de la sentencia de primera instancia proferida por este Tribunal en el juicio seguido en su contra por el delito de lesiones personales, fallo que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:...

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, Suplente ad-hoc, oído el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA, a Feliciano Hernández, varón, de 21 años de edad, soltero, carpintero-ebanista, natural de Juradó, República de Colombia, con residencia en el número 26, cuarto 26 de la calle 19 Este bis, a sufrir la pena principal de Tres Meses Quince Días de Reclusión en el lugar que le designe el Poder Ejecutivo por conducto de su órgano correspondiente, y a la accesoria del pago de las costas procesales, inclusive las causadas por su rebeldía, como reo del delito de lesiones personales cometido en perjuicio de la salud de Adán Nicasio Melo. Si esta sentencia no fuere apelada, se consultará con el Superior al tenor de lo dispuesto en el artículo 2350 del Código Judicial.—Fundamentos de Derecho: Arts. 17, 18, 36, 37, 75, 319, inciso 19, y 320 del Código Penal, en relación con los artículos 2010, 2034, 2035, 2045, 2152, 2153, 2156, 2157, 2178, 2215, 2346, 2349, 2350 y 2356 del Código Judicial.—Notifiqúese, cúmplase y déjese copia.—(fdo.) Norberto A. Reina.—(fdo.) Rolando Rodríguez B.—Srio. ad-int."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Feliciano Hernández, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha juzgado y condechado si conociéndolo no lo hicieran, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al condeñado Feliciano Hernández, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

Doce días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, ordenándose a la vez la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Norberto A. Reina

(Tercera publicación)